

ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA A LA LEY 31801 Y SU REGLAMENTO



Encuentro Nacional con Organizaciones de Usuarios de Agua del Perú: Fortaleciendo la Gestión y Autonomía

En la región de La Libertad, se llevó a cabo el **Encuentro Nacional con Organizaciones de Usuarios de Agua del Perú**, con la participación de todas las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional. El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, Angel Manero, destacó la colaboración institucional con los dirigentes de las juntas.



Angel Manero, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego) e Ing. Alfredo Sotil, Gerente de la JUASVI

Representando a más de 2 millones de productores agrarios, el presidente de la Junta Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua del Perú, **Américo Valderrama**, junto al Ministro **Ángel Manero**, abordaron temas clave como el “Proceso de adecuación a la Ley N° 31801 y su

Reglamento”. Esta ley y su reglamento, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI**, buscan fortalecer la gestión de los recursos hídricos.

La **Autoridad Nacional del Agua (ANA)** ha emitido la **Resolución Jefatural N.° 0284-2024-ANA**, estableciendo lineamientos para que las organizaciones se adecuen al nuevo marco legal en un plazo de 180 días. Este proceso es esencial para una gestión sostenible y participativa del agua en el país.





MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N°357-2024-ANA EN LA RESOLUCION JEFATURAL N°007-2015-ANA

La Resolución Jefatural, emitida el 4 de septiembre de 2024, modifica varios artículos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Específicamente, se modifican los siguientes artículos:

literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40.

Además de incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23.

Aquí las comparamos en cada una de sus modificaciones



Firmado digitalmente por ZAPATA CORNEJO Alonso FAU 20620711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 22:16:44



CUT: 168934-2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0357-2024-ANA

San Isidro, 04 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0044-2024-ANA-DARH/AMSM, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 0862-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho Sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, en esa línea, el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen entre otras, por las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por resolución jefatural de la Autoridad nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico N° 0044-2024-ANA-DARH/AMSM en relación al precitado reglamento, ha propuesto la modificación del literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, artículo 37 y el artículo 40, así como la incorporación del numeral 16.3 del artículo 16 y de los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 del artículo 23 y la eliminación del literal b) del artículo 41;

Que, la citada propuesta contiene medidas de mejora de procedimientos y simplificación administrativa para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, lo cual permitirá que los titulares de los distintos proyectos de inversión

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Rolando Jesus FAU 20620711865 hard Motivo: V.B Fecha: 04/09/2024 22:11:08

Firmado digitalmente por YAMPURE MORALES Luis Enrique FAU 20620711865 hard Motivo: V.B Fecha: 04/09/2024 22:08:50

Firmado digitalmente por VILELA PENALOZA Legenb Elisa FAU 20620711865 hard Motivo: V.B Fecha: 04/09/2024 21:46:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFC45635



RJ N° 007-2015-ANA

RJ N° 357-2024-ANA

Artículo 11°. -Formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (...)

b.2 La Resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto.

Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación.

Artículo 11°. - Formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (...)

b.2 La clasificación ambiental, únicamente, para los proyectos comprendidos en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); de contarse con la clasificación anticipada se indica la norma, o en su defecto, se presenta la resolución que aprueba la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP). De no encontrarse en el listado, el administrado lo indica en su solicitud.

Artículo 32°.- Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada. En los casos que se requiera utilizar infraestructura hidráulica pública, se presentará “Convenio de conformidad y prestación de servicios de suministro de agua”. Caso contrario se presentará un proyecto de convenio, el cual será puesto en conocimiento del operador para que en plazo máximo de siete días (07) se pronuncie sobre:

- El plan de aprovechamiento de los recursos hídricos.
- El contenido del proyecto de convenio.
- La capacidad de la infraestructura hidráulica pública para atender demanda peticionada, señalando las mejoras que de ser el caso deban realizarse con propósito.

La ALA corre traslado de la opinión del operador, al administrado otorgándole cinco (05) días para su absolución.

En caso de desestimarse la solicitud, el administrado tramitará en procedimiento aparte la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico dispuestas por la AAA.

Artículo 32°.- Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Se otorga licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada; asimismo, cuando los pozos exploratorios autorizados pasen a ser de explotación. En los casos que se requiera utilizar infraestructura hidráulica pública, la ALA solicita opinión al operador sobre la capacidad y operatividad de la infraestructura hidráulica pública para atender la demanda peticionada, la cual debe emitirse en un plazo máximo de siete días (07) hábiles. Vencido este plazo y de no recibirse la opinión, se continua con el procedimiento. Si la opinión del operador contiene observaciones, la ALA debe notificar al administrado, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, para que presente su absolución, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 35.- Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones.

Para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando en aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34.

Artículo 35.- Permiso para usar aguas residuales.

35.1 Entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio de derechos de titulares de licencias de uso de agua.

35.2 Faculta a su titular el uso de aguas residuales para fines productivos, lo que incluye procesos de producción y actividades previas.

35.2 Para obtener este permiso se presenta el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34, excepto por la declaración de superávit hídrico.

Artículo 36°.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales.

La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (causes, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.

De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial.



Artículo 36°.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales.

36.1 La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales).

36.2 Para aguas de subsuelo, faculta a su titular, a través del drenaje vertical, a disponerlas a un cuerpo de agua, para la ejecución obras o mantener una actividad. Comprende las obras de extracción, conducción y disposición. La disposición directa se realiza cuando la calidad del agua extraída mantiene las mismas o mejores condiciones del cuerpo de agua, según lo previsto en su IGA. Caso contrario, previa a la disposición se requiere tratamiento.

36.3 La solicitud se acompaña de:

a) El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, sí el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere.

b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados.

36.4 La ejecución de obras en infraestructura hidráulica multisectorial se consideran en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH), conforme a las disposiciones del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, o el que haga sus veces.

Artículo 37.- Pozos de explotación o investigación

Para obtener la autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.

Artículo 37.- Pozos de observación o piezómetro

Los pozos de observación o piezómetros registran la variación de niveles piezométricos, y tienen un diámetro máximo de entubado de seis pulgadas (6"). Su instalación es obligatoria y de duración indeterminada para los operadores o usuarios de aguas subterráneas que utilizan gran número de pozos para su extracción. El administrado debe presentar el Formato Anexo N° 05, comprende los datos que acredite la conducción del área donde se plantea perforar el piezómetro.

Artículo 40.- Publicaciones

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N°01"

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de:

- a) La ALA en la que se realiza el trámite;
- b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios en cuyo ámbito se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.

Los avisos deben permanecer por los menos tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.

Están exoneradas de publicaciones en diarios los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13° del presente reglamento.



Artículo 40.- Publicaciones

40.1 La ALA, dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1.

40.2 La ALA solicita mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado.

40.3 El administrado recaba y entrega a la ALA el cargo de recepción del aviso.

40.4 Alternativamente, el administrado puede prescindir de lo señalado en los numerales precedentes y optar por la publicación, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario local.

40.5 Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16°.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...)

16.1. La AAA.CHCH en un solo acto otorga:

a) Aprobación del Plan de aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de agua de terceros, incluyendo los de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.

c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: La cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

16.2. Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

a) La acreditación de disponibilidad hídrica.



b) Cuando corresponda la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.

c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.

d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad multisectorial competente señalando que o se requiere de la misma.

e) Cuando corresponda la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a ña cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará el uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Artículo 16°.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...)

16.3 El plazo de vigencia se contabiliza desde la fecha de inicio de ejecución de obras, la cual es comunicada por el administrado a la Administración de Local de Agua, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad (...)

23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3. En el caso de que el titular del uso del agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento de extinción y el otorgamiento de un nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.

Artículo 23°. - Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad (...)

23.7 La ALA es la competente para resolver este procedimiento.

23.8 La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.

23.9 Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA.

Artículo 41 Procedimientos con verificación técnica de campo

Los procedimientos que requieren verificación técnica de campo son los siguientes:

- a) Autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas para la perforación de pozos exploratorios.
- b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
- c) Otorgamiento de licencia de uso de agua
- d) Otorgamiento de autorización de uso de agua.
- e) Otorgamiento de permiso de uso de agua
- f) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial.
- g) Servidumbre de uso de agua.

Artículo 41.- Procedimientos con verificación técnica de campo

Los procedimientos que requieren verificación técnica de campo son los siguientes:

- a) Autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas que impliquen perforación de pozos exploratorios.
- b) Otorgamiento de licencia de uso de agua.
- c) Otorgamiento de autorización de uso de agua.
- d) Otorgamiento de permiso de uso de agua.
- e) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial.
- f) Servidumbre de uso de agua.

Artículo 4- Adecuación de los procedimientos en trámite Los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones de la presente modificatoria sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Encuentra la información meteorológica y todas las noticias de nuestro sector en nuestra página web:

www.juasvi.com

Y síguenos también en:



JUASVI

Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica

JUASVI

Junta de Usuarios de aguas subterráneas del valle de Ica

<http://www.juasvi.com>

Agro al día



JUASVI

Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica

www.juasvi.com

Dirección: Calle Los Laureles D-33 Urb. San José.

T. (056) 600688

Edición: www.tallercreativo.com.pe